

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE DIVORCIO UNILATERAL POR CESE DE CONVIVENCIA; EN EL PRIMER OTROSÍ: DEMANDA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; EN EL CUARTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

### S.J. DE FAMILIA DE TALCA

JIMENA BEATRIZ SALAS CANCINO, chilena, casada, auxiliar de aseo, cédula nacional de identidad número 10.851.656-9, domiciliada en Calle 10 ½ Oriente entre 23 y 24 Sur Lote E número 38, de la ciudad de Talca, a S.S., respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en deducir demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia en contra mi cónyuge don **CARLOS MAURICIO MUÑOZ GANGA**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad número 9.393.835-6, con domicilio en Calle 3 ½ Oriente y 14 Sur número 0107, fundo mi acción en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que a continuación expongo:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

I. Con fecha 28 de enero de 1991, contraje matrimonio con CARLOS MAURICIO MUÑOZ GANGA ante el Oficial de Registro Civil e Identificación de Talca, el cual fue anotado bajo inscripción número 114 de dicho año.

Protección y Amparo - Estudio Jurídico - Asesorarte nunca fue tan fácil proteccionyamparo@gmail.com www.proteccionyamparo.cl



- II. Cabe mencionar a S.S., que las partes se encuentran casados bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, el que se encuentra vigente hasta la fecha.
- III. Que, dentro del matrimonio nacieron nuestros hijos: NAYADETH ALEXANDRA MUÑOZ SALAS, cédula nacional de identidad número 19.018.505-2 y CARLOS GERMAN MUÑOZ SALAS, cédula nacional de identidad número 19.590.022-1, de 23 y 21 años de edad, respectivamente. Previo a la celebración de nuestro matrimonio, nació nuestra hija GRIMANEXA BEATRIZ MUÑOZ SALAS, cédula nacional de identidad número 17.497.453-5 quien tiene actualmente 28 años de edad.
- Es menester de esta parte poner a conocimiento de S.S., que, IV. durante la época en que estuve casada con el demandado, que años aproximadamente, sufrí de violencia 15 intrafamiliar, estos actos que constantemente realizaba iban desde violencia física, consistente en golpes en partes del cuerpo donde no fuese visible, principalmente en brazos y piernas siendo ocultado con prendas de vestir alargadas. violencia psicológica, consistente de Además humillaciones (frases como: "Eres fea", "mujer callejera" u otras frases de carácter grosero, peyorativo y despectivo); restricción (en el uso de ropas y maquillaje); manipulación (decía que "iba a cambiar" sus actitudes violentas) y, amenazas (decía que, si lo denunciaba por los constantes abusos, me iba a matar), de los cuales fueron testigos nuestros hijos, en GRIMANEXA MUÑOZ, quien especial nuestra primogénita visualizó de manera constante las escenas de violencias cometidas hacia mi persona.
- V. Que, don CARLOS Muñoz realizaba constantes abandonos del hogar común, en los cuales desaparecía durante días, con la excusa de buscar empleo pero en realidad se reunía con



amigos, con quienes gastaba su tiempo consumiendo drogas. Producto de esta situación, me vi en la obligación de realizar trabajos pequeños con el fin de destinar esos dineros en la alimentación de nuestros hijos y en el pago del arriendo de la casa. Fueron varias las ocasiones en que no teníamos para pagar, por lo que éramos desalojados.

- VI. S.S., debe tener presente que desde el año 2006, nos separamos de hecho con el demandado, poniendo fin a la relación matrimonial. En consecuencia, jamás volvimos a hacer una vida de casados, extinguiendo por completo la vida matrimonial.
- VII. Ocurrido lo anterior, desapareció el afecto marital entre el demandado y mi persona, verificándose el cese efectivo de la convivencia y, cumpliendo con el plazo señalado en la ley de estar 3 años o más separados, es por iniciativa y convicción propia de poner fin a nuestro vínculo matrimonial.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Conforme a la Ley número 19.968 en su artículo 8 numeral 15, establece que: "Corresponderá a los juzgados de familia conocer y resolver las siguientes materias:

15) Las acciones de <u>separación, nulidad y divorcio</u> reguladas en la Ley de Matrimonio Civil."

De acuerdo con la Ley número 19.947, en su artículo 55 inciso 3º, establece que: "Habrá lugar a también al divorcio cuando se verifique un cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, a lo menos, tres años..."

Que la titularidad de la acción me pertenece en legitimación activa, toda vez que en virtud del Capítulo VI, párrafo segundo, artículos



56 y 57 de la Ley número 19.947, prescribe que la acción ejercida en autos es irrenunciable e imprescriptible, y de exclusiva titularidad de los cónyuges.

En conformidad al artículo 2 transitorio de la Ley número 19.947, su inciso 1º establece: "Los matrimonios celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley se regirán por ella en lo relativo a la separación judicial, la nulidad y el divorcio." De forma adicional, el inciso 3º de dicho artículo menciona que: "Además, no regirán las limitaciones señaladas en los artículos 22 y 25 de la Ley de Matrimonio Civil para comprobar la fecha de cese de la convivencia entre los cónyuges; sin embargo, el juez podrá estimar que no se ha acreditado si los medios de prueba aportados al proceso no le permiten formarse plena convicción sobre ese hecho."

**POR TANTO,** en conformidad en lo expuesto anteriormente, y de lo dispuesto en los artículos 53, y 55 inciso tercero, 56, 57, 59, 60 y 2 transitorio de la Ley número 19.947 de Matrimonio Civil; artículo 143 del Código Civil y, artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes.

RUEGO A S.S., se sirva tener por deducida la demanda de divorcio unilateral por cese efectivo de convivencia en contra de don CARLOS MAURICIO MUÑOZ GANGA, ya individualizado, acogerla a tramitación y declarar en definitiva, el divorcio por cese efectivo de la convivencia entre ambos cónyuges, procediendo a disolver el vínculo que celebramos con fecha 28 de Enero de 1991, ante oficial del Registro Civil e Identificación de Talca, inscrito bajo el número 114 del Registro de Matrimonios correspondiente al año 1991, debiendo sub-inscribirse la sentencia ejecutoriada que así lo declare, al margen de dicha



inscripción, que sea oponible a terceros y otorgarme el estado civil de divorciada, con costas.

PRIMER OTROSÍ: JIMENA BEATRIZ SALAS CANCINO, chilena, casada, auxiliar de aseo, cédula nacional de identidad número 10.851.656-9, domiciliada en Calle 10 ½ Oriente entre 23 y 24 Sur Lote E número 38 de la ciudad de Talca, a S.S., respetuosamente digo:

Que, por este acto, y para el caso de que sea acogida la demanda de divorcio interpuesta, vengo en deducir demanda de compensación económica en contra de don **Carlos Mauricio Muñoz Ganga**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad número 9.393.835-6, con domicilio en Calle 3 ½ Oriente y 14 Sur número 0107, al pago de una compensación económica en virtud de los en los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que a continuación expongo:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

Fundo mi pretensión en los antecedentes de hecho de lo principal de este libelo, sin perjuicio de precisar lo siguiente:

- I. Con fecha 28 de enero de 1991, contraje matrimonio con CARLOS MAURICIO MUÑOZ GANGA ante el Oficial de Registro Civil e Identificación de Talca, en dicho acto se pactó el Régimen de Sociedad Conyugal, el cual fue anotado bajo inscripción número 114 de dicho año.
- II. Que, en el año 2006 pusimos término al vínculo matrimonial y afectivo, separándonos de hecho, teniendo nuestro matrimonio una duración de 15 años.
- III. Que, <u>desde que contraje matrimonio y durante los 15 años de</u> relación <u>me dediqué al cuidado de nuestros hijos</u>, **GRIMANEXA**



BEATRIZ MUÑOZ SALAS, NAYADETH ALEXANDRA MUÑOZ SALAS Y CARLOS GERMAN MUÑOZ SALAS, de actuales 28, 23, y 21 años de edad respectivamente y; a las labores propias del hogar común.

- IV. No obstante, existieron oportunidades en que me vi obligada a desarrollar actividades laborales en menor medida para solventar las necesidades de mis hijos, lo que generaba molestia en mi cónyuge, y me obligaba a cesar en mis laborales. A mayor abundamiento, el demandado de manera constante me propinaba golpes y me humillaba, replicando que sólo estaba para el cuidado del hogar común y a la crianza de nuestros tres hijos.
- V. Dada la <u>duración de 15 años de nuestro vínculo matrimonial</u>, y considerando los artículos 61 y 62 de la Ley número 19.947 de Matrimonio Civil, <u>no logré desarrollarme por completo laboralmente</u>, viendo mermada mi capacidad económica teniendo grandes lagunas en mis fondos de previsión social, necesarios para una jubilación digna.
- VI. Que, para conocimiento de S.S., se hace necesario describir mi actual situación y la de mis hijos, ya que nuestro hijo CARLOS Muñoz se encuentra cursando su primer año de Ingeniería en Informática en la Universidad Tecnológica de Chile INACAP y mi hija, Nayadeth Muñoz quien tiene una actualmente una deuda universitaria, por lo que se encuentra imposibilitada de poder continuar con sus estudios de Derecho en la Universidad Autónoma de Chile.

A mayor abundamiento, en lo que a mí respecta, estos últimos años me he encontrado en constante tratamiento médico, ya que hace un tiempo se me detecto la enfermedad de cáncer de la cual aún estoy en proceso de recuperación, el que además trajo como consecuencia que durante un largo



periodo no pude desempeñarme laboralmente. Sumado a esto, me he sometido a tratamientos psicológicos que tuve que realizar producto de los constantes episodios de violencia intrafamiliar sufridos durante los años de matrimonio.

# SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE LOS CÓNYUGES:

Su S.S., es claro y evidente el menoscabo económico que sufrí entre los años 1991 a 2006. Durante estos 15 años me dedique al cuidado de mis hijos y del hogar común. Aunque logre desempeñar algunos trabajos a menor medida, no duraba mucho tiempo en ellos ya que como expuse en los hechos de este libelo, mi marido no me lo permitía. Cabe mencionar que, las veces que trabajé era producto de ineficiencia de mi marido en su rol de jefe de hogar.

Por todo lo expuesto S.S., en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expresados, y a la prueba que acompañaré y solicitaré en la instancia procesal pertinente, condene al demandado al pago de la compensación económica que señalaré a continuación, y de esta forma se resuelva en justicia, no sólo el daño patrimonial sufrido a mi persona.

## CALCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

Si tomamos en consideración que nuestra vida en común comenzó en el año 1991 hasta el año 2006 cuando ocurre nuestra separación de hecho, durante ese tiempo habría percibido al menos un sueldo mínimo mensual, en la actualidad es una suma total de \$301.000 (trescientos un mil pesos), de manera que, si multiplicamos este ingreso por 12 meses y luego, lo multiplicamos por los 15 años de convivencia en común y matrimonio en el que me dedique a las labores del hogar



común y a la crianza de nuestros hijos, nos da como resultado la suma de \$54.180.000 (cincuenta y cuatro millones ciento ochenta mil pesos). Pero, como esta parte es consciente de que aproximadamente el 50% de dicho monto se habría destinado a los gastos del hogar común, se calcula que el demandado debería pagar con motivo de compensación económica la suma de \$27.090.000 (veintisiete millones noventa mil pesos).

Tomando en consideración los perjuicios tanto psicológicos como materiales por parte del demandado hacia mis hijos y a mí persona, y que durante todos estos años nunca se ha hecho cargo de nuestros hijos en su calidad de padre, es que a modo de compensación económica solicito que se le condene a la parte demandada a cederme los derechos sobre el bien raíz perteneciente a la sociedad conyugal, avaluada en la suma de en \$11.409.316 (once millones cuatrocientos nueve mil trescientos dieciséis pesos), monto en que el inmueble esta evaluado como así consta en certificado de avalúo fiscal de primer semestre de 2019, que acompaño en el otro sí del presente libelo.

Por lo tanto, se solicita que don Carlos Mauricio Muñoz Ganga ceda todos sus derechos que tiene sobre el bien inmueble a doña Jimena Beatriz Salas Cancino, adjudicado por la suma de \$11.409.316 (once millones cuatrocientos nueve mil trescientos dieciséis pesos), según avalúo fiscal del primer semestre de 2019; ubicado en Villa Francia, pasaje 9 ½ oriente A número 5, correspondiente al sitio 31, lote C, comuna de Maule. De forma adicional, solicito el pago de una suma de dinero ascendente de \$15.680.684 (quince millones seiscientos ochenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos), con costas, una vez disuelto el vínculo de matrimonio.



#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El artículo 61 de la Ley número 19.947 de Matrimonio Civil dispone que: "...como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, uno de los cónyuges no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante matrimonio, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería..."

De acuerdo al artículo 62 inciso 1° de la Ley número 19.947 de Matrimonio Civil, establece que: "Para determinar la existencia del menoscabo económico y la cuantía de la compensación, se considerará, especialmente, la duración del matrimonio y de la vida en común de los cónyuges; la situación patrimonial de ambos; la buena o mala fe; la edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario; su situación en materia de beneficios previsionales y de salud; su cualificación profesional y posibilidades de acceso al mercado laboral, y la colaboración que hubiere prestado a las actividades lucrativas del otro cónyuge."

**POR TANTO,** en conformidad en lo expuesto anteriormente, de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley número 19.947, y demás normas pertinentes.

RUEGO A S.S., que se tenga por interpuesta demanda de compensación económica en contra del demandado don CARLOS MAURICIO MUÑOZ GANGA, ya individualizado, y condenarlo en lo siguiente:

 Ceder todos los derechos que el demandado tiene sobre la casa, perteneciente a la sociedad conyugal, en favor de doña JIMENA BEATRIZ SALAS CANCINO, adjudicada por la suma de \$11.409.316



(once millones cuatrocientos nueve mil trescientos dieciséis pesos), según avaluó fiscal del primer semestre de 2019;

2. Más, el pago de una suma de dinero ascendente de \$15.680.684 (Quince millones seiscientos ochenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos), con costas, una vez disuelto el vínculo de matrimonio.

**SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A S.S.,** se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1. Certificado de matrimonio de las partes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, inscripción número 114, con fecha 28 de enero de 1991.
- 2. Certificado de Nacimiento de la hija de las partes, **GRIMANEXA BEATRIZ MUÑOZ SALAS**, emitido por Registro Civil e Identificación, con fecha 18 de abril de 2019.
- 3. Certificado de Nacimiento de la hija de las partes, NAYADETH ALEXANDRA MUÑOZ SALAS, emitido por Registro Civil e Identificación, con fecha 18 de abril de 2019.
- 4. Certificado de Nacimiento del hijo de las partes, CARLOS GERMAN MUÑOZ SALAS, emitido por Registro Civil e Identificación, con fecha 18 de abril de 2019.

**TERCER OTROSÍ:** Que, por este acto vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder a don **CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA**, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula nacional de identidad número 18.083.248-3, así como también vengo en conferir poder a doña **LIBNY ELENA LARA CERDA**, egresada de Derecho, cédula



MAXIMILIANO SILVA GAETE, habilitado en Derecho, cédula nacional de identidad número 18.894.390-k; todos domiciliados en Calle 1 Sur, Edificio Plaza Talca, esquina 1 poniente, número 690, Oficina 407, comuna de Talca, para que actúen conjunta o separadamente, y con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios y percibir.

**CUARTO OTROSÍ: RUEGO A S.S.,** de conformidad al artículo 23 de la Ley número 19.968, se sirva autorizar notificar en adelante todas las resoluciones que se dicten en este proceso a los correos electrónicos:

- 1. claudiotoloza@proteccionyamparo.cl
- 2. libnyelenalara@proteccionyamparo.cl

3. patriciosilva@proteccionyamparo.cl

JUZGADO DE FAMILIA TALCA
AUTORIZO PODER

24 MAP 2019

Particio Silva Gaete
18.894.390-K

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL